

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que el día 21 de septiembre de 2022 una vez revisados los procesos de amparo de pobreza se aprecia que dentro del radicado 202200256 no se subsanaron los requisitos exigidos en providencia del 06 de septiembre del 2022. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

F. Jannet Giraldo Gallego
Citadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

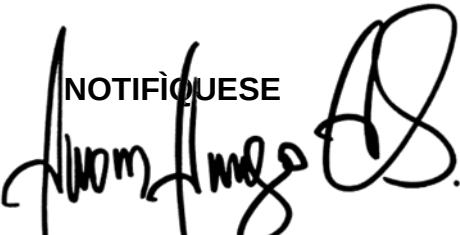
El Santuario, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Solicitud:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	EVER YESSITH CHAVEZ VERGARA
Radicado:	2020 – 00256
Asunto:	Rechaza Solicitud
Auto No.:	1363

Se RECHAZA la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, impetrada por el señor EVER YESSITH CHAVEZ VERGARA, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 144 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 22 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23efe892edaf396fdee89b5ee02e11153146b94fdae9d533a0693c05acbea63**

Documento generado en 21/09/2022 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>